

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que por un error involuntario no fue notificado por estado No. 75 del 8 de junio del 2022, el auto interlocutorio No. 209 dentro del proceso verbal sumario identificado con el radicado No. 17665408900120220007300.

Por lo anterior, se procederá a su correcta notificación, en el estado No. 77 del 14 de junio del 2022.

Manizales, 13 de junio del 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'VS', written over a faint rectangular stamp.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 -33 - telefax. (6) 8608646</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Inter. No. 209

Proceso: Verbal Sumario
Subclase: Enriquecimiento sin justa causa
Demandante: Augusto Zapara Sánchez
Demandado: Elena del Pilar Londoño Villa
Radicado: 1766540890012022-00073-00

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **SE INADMITE** la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA**, para que en el término de cinco (5) días, los solicitantes corrijan los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo preceptuado en los artículos 35 y 38 de la ley 640 de 2001, modificados por los artículos 52 de la ley 1395 de 2010 y 621 de la ley 1564 de 2012, respectivamente, la parte actora deberá allegar comprobante del agotamiento del requisito de procedibilidad exigible para los procesos declarativos.
2. Atendiendo lo señalado en el acápite de la cuantía, deberá ajustar el procedimiento al que se ciñe la presente causa, como quiera que el mismo corresponde al trámite impartido en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.
3. Tendrá que aportar el escrito de contestación de demanda relacionado como prueba, de cara a lo previsto en el numeral 6 del artículo 82 del Código General del Proceso.

RECONOCER personería para actuar conforme a las facultades conferidas en el poder, a la Dra. Esther Cecilia Bermúdez Arias, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.023.794; y T.P 101308 del C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO No. 75** de la presente fecha. San José **09 de junio del 2022.**



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:

Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **906e54d90f531f9d95b7c49640af80ae7ab22b6160d6ca932a1adfd9d33338f6**

Documento generado en 08/06/2022 04:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>